

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en esta ciudad en su Redacción Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado a sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta a 6 cuartos.



Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sr Intendente: En el próximo y anterior correo habrá V. S. recibido las leyes de la continuación por este año de la contribucion del diezmo y de la extraordinaria de guerra. A V. S. queda encomendada en esa provincia la ejecución de las referidas leyes. De V. S. dependen los resultados que de ellas espera el Gobierno para hacer frente á las urgentes é importantes atenciones que sobre él pesan. No es muy difícil, y menos imposible la mision de V. S., si para llevarla á cabo pone en acción todo su celo y todos los medios y recursos de su autoridad. Convénzase V. S. de que es el primer empleado de recaudacion de la provincia, y de que tiene que velar hasta sobre el último de sus subalternos, de cuyo comportamiento es V. S. responsable.

Persuadido V. S. bien de la ley y de los medios de ejecutarla, dedíquese desde el momento á ponerla en planta. El estudio anterior, que de ella haga, le servirá para precaver las dificultades que puedan crear las circunstancias locales que el Gobierno no pudo preveer, y para responder á las dudas que puedan ocurrir á sus subalternos, y deben ser decididas por V. S., evitando esa práctica, viciosa y de funestos resultados, de acudir al Gobierno en consulta de los asuntos mas fáciles y triviales; resultando ademas que estos medios de expedientes y de consultas son recursos ya introducidos principalmente para diferir los pagos, y acaso evitarlos. Es preciso desterrar estos hábitos creando otros enteramente contrarios. Los pueblos pagan sus contribuciones cuando sienten que no hay ya medio de oponer tales resistencias; y los de menos influjo, de menos contacto con el poder,

aunque los mas pobres, son los mas religiosos y mas prontos en satisfacer sus obligaciones.

Vele V. S., pues, dia y noche con la ley en la mano sobre su ejecución; y este continuo trabajo le evitará los disgustos y males consiguientes á las providencias terribles y de rigor. Ha habido tambien intendentes que han creído que su puesto era de honor y distincion, concretándose á autorizar con su firma las operaciones de las oficinas. Yo estoy seguro de que V. S. no participa de un error tan funesto, que está convencido de que las operaciones del último de sus empleados son tambien las de V. S., y de que su autoridad debe sentirse á un tiempo mismo en todos los puntos y en todas las dependencias de la provincia.

Tal vez en algun lugar el espíritu de partido opondrá obstáculos á la cobranza del diezmo. La prudencia unida con la firmeza deben guiar á V. S. en sus operaciones. Cuide V. S. de no introducir novedad alguna que no esté conforme con los usos establecidos, ni menos extender la cobranza á otros frutos que los que antiguamente la pagaban; mas en los límites de la ley y de la práctica despliegue V. S. todo el celo y toda la actividad posible: opongase V. S. con energía á todos los amaños y monopolios que ha habido, particularmente en la administracion del año último. Si se propalasen voces siniestras contra el Gobierno, suponiéndole intenciones que no tiene, contradígalas V. S. con la verdad de los hechos. En el Ministerio no hay opinion alguna decidida en cuanto al impuesto decimal. Todo depende del resultado de los trabajos de la comision nombrada. Se va á consultar al país, á investigar su posibilidad, los medios mas convenientes para atender á las necesidades que en este año se satisfarán con el diezmo. Las Cortes juzgarán con pleno conocimiento de los hechos, y el Gobierno no se apoyará en lo sucesivo ni en la falta de datos, ni en la premura del tiempo. Con

esta manifestacion los hombres de bien de todos los partidos aguardarán tranquilos la averiguacion de la verdad y el fallo del pais; pero al contrario, los malvados redoblarán sus furores de oposicion tanto cuanto mas justa sea la causa del Gobierno, y mas conveniente su marcha.

Menos obstáculos encontrará V. S. en plantear la contribucion extraordinaria de guerra, estando designadas por la ley las bases que han de servir para el repartimiento, y las operaciones que se han de practicar. No obstante, dos cosas deben llamar muy poderosamente la atencion de V. S.: excitar el celo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y evitar los fraudes que puedan cometerse en la calificacion y abono de los documentos que han de admitirse en pago. Para lo primero procure V. S. presentarse siempre en la Diputacion, tomar parte activa en sus trabajos, y persuadir constantemente y de palabra á sus individuos. Excuse V. S. mucho esas comunicaciones largas y repetidas de escritos, que dilatan muchas veces las operaciones, cuando no las extravian.

No encuentro palabras para recomendar á V. S. el cuidado con los fraudes en los documentos. No hay Gobierno que pueda sostenerse cuando está falseada la base de la moralidad: la mayor fuerza fisica ceja ante los obstáculos que le crean la desconfianza, la inercia, y acaso las resistencias locales. Sea V. S. incansable y hasta muy receloso en tan grave materia.

Si V. S., Señor Intendente, se persuade bien del espíritu de esta comunicacion; si V. S. la aprecia en el valor que yo me imagino y deseo, no me queda temor alguno de que las leyes del diezmo y contribucion extraordinaria habrán correspondido á la intencion del Gobierno que las propuso, de las Cortes que las han aprobado, y de la augusta Reina Gobernadora que se ha dignado sancionarlas. Todavía me resta que advertir á V. S. Desde mi puesto sigo todas las operaciones de V. S., y las vigilo para excitar su celo, si fuere necesario; para corregir sus errores, si los cometiere, y tambien para pedir á S. M. se digne premiar sus servicios, si hubiese mérito para ello.

Sírvase V. S. avisarme el recibo de esta circular; de quedar meditándola para cumplirla en todas sus partes, y establezca V. S. una correspondencia continua con el Gobierno, no de fórmula, sino que le ponga al corriente de todas sus operaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1838. = *Alejandro Mon.* = Sr. Intendente de la provincia de Segovia. (G. del 8.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Esta corporacion ha acordado que los Ayun-

tamientos de los pueblos de esta provincia al dar la nota que se les pide por la Diputacion en el Boletin oficial del martes 17 de este mes, número 82, de las variaciones que haya habido en las listas que les fueron remitidas para las últimas elecciones generales, expresen en ella el caso en que se encuentre de los cuatro que marca el art. 7.º de la ley de 18 de Julio del año último (que á continuacion se inserta), los electores, no solo aquellos que no deban ser borrados de dichas listas por estar en el ejercicio de los derechos de tal, sino los que nuevamente deban ser comprendidos por alguna razon. Segovia 20 de Julio de 1838. = El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz.* = *Nicolás Leónor Ballestero*, Secretario.

Artículo sétimo de la Ley electoral de 18 de Julio de 1837.

Art. 7.º Tendrá derecho á votar en la eleccion de Diputados á Cortes de cada provincia todo español de 25 años cumplidos y domiciliado en ella, que se halle al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales, y un año antes, en uno de los cuatro casos siguientes:

1.º Pagar anualmente 200 reales vellon por lo menos de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.

Debe considerarse comprendido en este caso todo individuo que por la escritura registrada de una sociedad colectiva de industria ó comercio, justifique que por el capital ó la industria que tiene puesta en ella, paga una contribucion que no baja de 200 reales al año.

Solo servirán para probar el pago de los 200 reales expresados los recibos de los recaudadores, ó los documentos justificativos de las oficinas donde existan los repartos de las contribuciones.

2.º Tener una renta líquida anual que no baje de 1500 reales vellon, procedente de prédios propios rústicos ó urbanos, ó de ganados de cualquiera especie, ó de establecimientos de caza y pesca, ó de cualquiera profesion para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares.

Los profesores probarán su renta con certificados de los ayuntamientos de los pueblos donde residan; y los propietarios con las escrituras de arriendo ú otros contratos de la misma especie cuando los haya, y si no los hay, con los justiprecios de peritos nombrados por los ayuntamientos, en cuya jurisdiccion, estén situados los bienes.

Los labradores que posean una yunta propia destinada esclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad, están comprendidos en este caso sin necesidad de justificar su renta.

3.º Pagar en calidad de arrendatario ó aparcerero una cantidad en dinero ú frutos que no baje de 3000 reales vellon al año, bien sea por las tierras que cultive ó aproveche, incluso los edi-

ficios y artefactos destinados al beneficio de las mismas y sus productos, bien sea por los ganados de cualquiera especie, ó por los establecimientos de caza ó pesca que beneficie.

Los labradores que tengan dos yuntas propias destinadas exclusivamente á labrar sus propias tierras, ó las que cultiven de propiedad ajena en arriendo ó aparcería, serán comprendidos en este caso sin necesidad de probar el arrendamiento que pagan.

4.º Habitar una casa ó cuarto destinado exclusivamente para sí y su familia, que valga al menos 2500 reales vellon de alquiler anual en Madrid, 1500 en los demas pueblos que pasen de 500 almas, 18 reales vellon en los que escedan de 200 almas, y 400 reales en los demas de la nacion.

Para los efectos de este artículo podran acumularse la renta procedente de bienes propios y lo que se pague de arrendamiento por los que se cultiven de propiedad ajena, computando el precio del arrendamiento como equivalente á la mitad de una renta de igual valor; de manera que deberá ser inscrito en la lista electoral el que justifique tener 500 reales vellon de renta propia y pagar 200 de arrendamiento, y asi en los demas casos.

Noticias recibidas en la Secretaría de este Gobierno político.

El Gefe de la faccion, Joaquin de Osma, que tantos asesinatos ha cometido en Navarra fue muerto á lanzadas en pago de sus horrendos crímenes el dia 10 del corriente en la venta de los Zirules, por la escolta del correo del escuadron de guias del general.

Las provincias de Soria, Salamanca y demas limitrofes disfrutan de la mayor tranquilidad.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia, con fecha 19 del corriente me hace la comunicacion siguiente:

»Como las pesadas tareas de recoleccion en que van á entrar estas oficinas, sobre las demas que les estan encargadas absorverán la mayor parte de las horas de trabajo, y aun las extraordinarias, se hará mas prolijo y embarazoso este, si los renteros y censualistas del establecimiento, como han acostumbrado en los años anteriores, mancomunados generalmente en sus rentas y censos, y á quienes se deberá dar una sola carta de pago á el que hace de principal en la mancomunidad, respaldados los nombres de los demas renteros, vienen en diferente épocas á hacer sus pagos, produciendo un aumento extraordinario de asientos, una doble multitud de cartas de pago y de aqui una confusion susceptible de equivocaciones de transcenden-

cia: en tal caso me dirijo á V. S. para que si asi lo estimase en beneficio del mejor desempeño de los deberes de estas dependencias, se sirva comunicar á los pueblos por medio del Boletin oficial una órden ó invitacion para que todos los mancomunados en rentas, censos y demas vengan unidos á hacer el pago de las respectivas, pues no haciéndolo asi no se les dará las correspondientes cartas de pago hasta que todos los mancomunados hayan realizado el suyo.»

Y queriendo por mi parte se lleve á efecto la medida propuesta por dicho Sr. Comisionado, por hallarla justa y arreglada, prevengo á VV. que tan luego como reciban esta mi circular hagan entender bajo su responsabilidad á todos los renteros, censualistas y demas que satisfagan cantidades en frutos á dicho establecimiento que reuniéndose los mancomunados en cada una rentas ó censo acudan de esta manera á solventar sus adeudos, tanto á la mencionada Comision principal como á las subalternas del ramo. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 21 de Julio de 1838. = Juan Pedro de Cápua. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Córdoba.

- D. José Castro remató un pedazo de olivar en el pago de las Lumbreras, término de Villafranca, que fue de los Trinitarios descalzos de Córdoba, en. 1776
- El mismo remató un pedazo de olivar en el pago de Torruñuelo, nombrado Corralitos, término de Villafranca, que fue de los Trinitarios descalzos de la misma ciudad, en. 1499
- El mismo remató un pedazo de olivar, sitio del Arroyo Bermejo, término de Villafranca, que fué del referido convento, en. 3500
- El mismo remató un pedazo de olivar en el pago del Villar, término de Villafranca, que fue de dicho convento, en. 675
- El mismo remató un pedazo de olivar en el pago de los Llanos, nombrado Olivos Grandes, término de Villafranca, que fue de los Trinitarios descalzos de Córdoba, en. 3150
- El mismo remató un pedazo de olivar en el pago de los Llanos, nombrado Palancar, término de Villafranca, que fue de dicho convento, en. 1500
- El mismo remató un huerto cercado, con 12 olivos y 3 moreras, pago de S. Miguel, término de Villafranca, que fue del citado convento, en. 500

Granada.

D. José Marin remató 3 hazas de tierra situadas en el término del lugar de Cajar y en pago de Lenchinejo, compuesta una de un margal y 12 estadales; otra de 2 marjales y 3 estadales, y la otra de 4 marjales y 70 estadales, que fueron de las monjas Carmelitas Calzadas de granada, en. 2637

D. José Lopez Jordan remató dos hazas de tierra situadas en la vega del lugar de Cajar, pago de las Viñas, la una de 7 marjales, y la otra de 5, que fueron de las monjas de la Encarnacion de Granada, en. 8250

El mismo remató 2 marjales y 7 estadales, término del lugar de Hueter Vega, pago de la Acequia alta, que fueron de las monjas Carmelitas Calzadas de la misma, en. 828

D. José Marin remató 28 marjales de tierra calma, de riego, término del lugar de Cajar, pago del primer ramal de Leñadores, que fueron de las citadas monjas, en. 2600

D. Luis Mogollon remató dos hazas de tierra en la vega del lugar de Cajar, la una de cabida 3 marjales y 73 estadales, y la otra de 7 con 74, pago de Acin, lunes por la tarde, que fueron de las mencionadas monjas, en. 7110

D. Francisco Girela remató el terreno que ocupa la fuente nombrada de la Teja y aprovechamiento de sus aguas, con dos hanales contiguos, situado en la ribera del rio Darro de la misma ciudad, que fue del suprimido convento de la Victoria de Granada, en. 1800

D. Francisco Rodriguez remató una casa sita en la ciudad de Loja, parroquial de San Gabriel, núm. 131, plazuela del Puente, que fue de las monjas de Sta. Clara de Granada, en. 4200

D. Juan Nuñez remató una casa sita en Granada, carrera del Genil, núm. 17, manzana 489, que fue del convento de Sto. Domingo de la dicha ciudad, en. 20200

D. Francisco Rodriguez Fuerte remató una casa sita en Granada, carrera del Genil, número 18, manz. 489, que fue del convento de Sto. Domingo de la misma, en. 10100

D. Francisco Martinez remató una haza de 17 marjales, término del lugar de Cajar, pago del segundo ramal de Leñadores, que fue de las monjas de los Angeles de id., en. 15350

D. José Lopez Jordan remató dos hazas con 13 marjales de tierra, término del lugar de Cajar, pago del sábado en Acin, que fueron de dichas monjas, en. 19500

El mismo remató una haza de tierra dividida en tres pedazos con 16 marjales de riego, término del lugar de Cejar, pago de las Viñas, que fue de las monjas del Angel Custodio de la misma ciudad, en. 18100

El mismo remató tres marjales de olivar cercado, divididos en dos pedazos, término del lugar de Cajar, pago del primer ramal de Leñadores, que fueron de las monjas de la Encarnacion de la misma ciudad, en. 3100

El mismo remató una haza de 10 marjales de tierra calma, de riego, término del lugar de Cajar, pago del primer ramal de Leñado-

res, que fue del convento de Sto. Domingo de dicha ciudad, en. 15100

El mismo remató una haza de 14 marjales y 84 estadales de tierra de riego, término del lugar de Cejar, pago de Lenchin, que fue de las monjas del Angel Custodio de Granada, en. 18100

D. José María Echavarría remató una casa sita en la misma ciudad, Paseo de los colegiales, núm. 29, manz. 444, que fue de las monjas de Zafra de Granada, en. 7100

D. Juan de Flores remató una casa en la misma ciudad, calle de S. Isidro, núm. 24, manz. 503, que fue de D. Gaspar Guerrero, el que la cedió á la Hacienda nacional en parte de pago de cierta cantidad que la estaba debiendo, en. 70000

D. José Maria remató tres marjales de tierra, término del lugar de Cejar, pago del segundo ramal de Leñadores, que fue de las monjas de la Encarnacion de dicha ciudad, en. 3900

El mismo remató una haza de 4 marjales de tierra, término del lugar de Cajar, pago del ramal de las Viñas, que fue de dichas monjas, en. 5600

El mismo D. José Marin remató 17 marjales de tierra, término del lugar de Cajar, pago de Lenchin, que fue de las monjas del Angel Custodio de la misma ciudad, en. 21100

El mismo remató dos hazas de tierra, una con 3 y la otra con 7 marjales, término del lugar de Cejar, pago del sábado en Acin, que fueron de las monjas del Angel Custodio de la misma, en. 12100

El mismo remató 4 marjales de tierra, término del lugar de Cajar, pago de Lenchin, que fue de las monjas de la Encarnacion de dicha ciudad, en. 4100

D. Francisco de Paula Facute remató una casa sita en Granada, calle de S. Matias, n. 2, manz. 431, que fue del convento de las monjas de la Encarnacion de dicha ciudad, en. 65000

(Se continuará.)

A V I S O.

Por providencia del juzgado de primera instancia de esta ciudad y escribanía de D. Nicolas Leonor, se cita, llama y emplaza por primer término á Juan Herranz y Pablo Fernandez, conocido por Alejito, naturales de la misma, para que se presenten en las cárceles nacionales á oír cargos y dar las defensas que les convengan en la causa que se les ha formado por extraccion de ciertos efectos de la casa del maestro de obra-prima Andres Llorente, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; en la inteligencia que en su ausencia y rebeldia se proseguirá en la causa, entendiéndose con los estrafos las notificaciones y demas actuaciones que ellos deberian practicar, parándoles entero perjuicio, á cuyo fin para que pueda llegar á su noticia y no aleguen ignorancia, se inserta el presente en el Boletín oficial.